

## INTRODUCCIÓN

*La presencia de fuerzas extranjeras en el territorio de otro Estado, se ha ido incrementando a partir de la Segunda Guerra mundial hasta el punto de que ha pasado a ser normal lo que antes era excepcional y así la comunidad internacional las acepta en la medida en que tal presencia contribuya a la defensa común de los aliados, las misiones humanitarias y las encaminadas al mantenimiento y restablecimiento de la paz y seguridad internacionales.*

*Históricamente, la presencia de las Fuerzas Armadas de un Estado en el territorio de otro, o bien era el resultado de una acción de guerra o bien obedecía al tránsito de las mismas hacia su destino. En el primer caso no se precisaba de un Estatuto para dichas Fuerzas por cuanto se aplicaba en toda su extensión la ley del Estado ocupante en virtud del derecho de conquista. En el segundo caso, tampoco se precisaba de un Estatuto pues la finalidad y brevedad de la estancia tampoco lo requería, bastando con convenir sobre el itinerario, indemnizaciones o reparaciones por daños causados y pocos extremos mas; incluso debían acudir al mercado local para conseguir cuantas ayudas precisaran.*

*Modernamente, sin embargo, tanto por la permanencia mas dilatada de las Fuerzas en el territorio al que se trasladan, como por las operaciones que habrán de realizar en el mismo para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, se hace preciso que, con carácter previo a su envío, se pacte entre el Estado u Organización internacional al que pertenecen o están adscritas las Fuerzas y el Estado que recibe, un Estatuto para las mismas, entendido éste como: «conjunto de normas de carácter bilateral o*

*multilateral que regulan la permanencia de las Fuerzas Armadas de un Estado en el territorio de otro, en sus aspectos jurisdiccionales y administrativos y en las facilidades o apoyos que se le presten» .*

*Entendido así el Estatuto, es clara su importancia, no solo como garantía de las Fuerzas que se trasladan sino como instrumento de conciliación de las dos soberanías en conflicto: la del Estado del territorio y la del que envía las Fuerzas.*

*Con respecto al Estado del territorio, su soberanía se ve afectada si entendemos por ésta, según la teoría internacionalista de mayor aceptación, el ejercicio por el Estado de sus competencias territoriales, entre las cuales se encuentra el ejercicio en el territorio de la competencia jurisdiccional. Dado que la jurisdicción se ejerce sobre las personas y no sobre el territorio, que no es mas que el límite geográfico de su ejercicio, la soberanía del Estado se verá mermada tanto mas cuanto mayor sea la cesión de parcelas competenciales en esta materia.*

*Con respecto a la soberanía del Estado que envía la Fuerza, también resulta afectada si tenemos en cuenta que las Fuerzas Armadas de un país se encuentran , por su propia condición, bajo la autoridad suprema del Jefe del Estado, cúspide de su organización jurídico—política. Esta autoridad no es transferible a terceros pues no solo se desvirtuaría la naturaleza de las Fuerzas, que en todo momento deben estar al servicio de su propio Estado, sino que se conculcarían normalmente principios constitucionales.*

*Por las apuntadas razones, la materia jurisdiccional es una de las mas delicadas de los Estatutos, muy vulnerable a la crítica y capaz de suscitar posturas nacionalistas a ultranza. A este respecto, el norteamericano George Stambuk en su obra «American Military Forces Abroad. Their impact on the Western State System (1) dice que llegó a ser imagen familiar en los EE.UU. «la mitificación del ciudadano llamado a filas y enviado al extranjero y que acaba sometido a procedimientos inquisitoriales en un ambiente extraño y hostil y finalmente queda abandonado en compañía de criminales de baja estofa en miserables cárceles exóticas o quizá, en el peor de los casos, sometido al castigo de cortarle las manos por un pequeño hurto».*

*Ante tanta desventura no es de extrañar que haya existido en los EE.UU. una corriente que proclamaba el principio de que la simple autorización*

---

(1) Id Ohio State University Press 1963, cita de Duret y Allendesalazar en Estatuto de las Fuerzas Armadas OTAN Y España Ed. Tecnos 1982.

*dada por un Estado para entrar las Fuerzas extranjeras en su territorio, suponía automáticamente la cesión de la jurisdicción en favor de las autoridades de la Fuerza respecto de sus componentes.*

*La importancia de los Estatutos de Fuerza como instrumento de relación internacional y los problemas que conlleva su creación, hacen aconsejable un estudio detallado de todas sus implicaciones y de las soluciones que se han dado en la práctica, poniendo así de relieve que los Estatutos de la Fuerza no son instrumentos de claudicación de los Estados, sino de concordia ante intereses comunes compartidos.*

*En los estudios realizados por el Grupo de Trabajo, que a continuación se exponen, pueden distinguirse dos partes según el enfoque que se les da. La primera está dedicada al estudio del Estatuto desde un punto de vista teórico—práctico que comienza con un planteamiento general del tema y exposición de las regulaciones en vigor, que realiza Gonzalo Montoliú, seguido del trabajo de Pablo Gómez Olea sobre los aspectos internacionales de los Estatutos y proyectos existentes, con especial referencia al debate que sobre la necesidad de un eventual Estatuto de Fuerzas de la Unión Europea Occidental, se viene planteando en el seno de dicha Organización desde 1.997. Por su parte, González Barral y Poyato Ariza analizan, respectivamente, los aspectos jurisdiccionales y administrativos de los Estatutos, tratando el primero los aspectos punitivos, (penales y disciplinares) y las inmunidades y privilegios de los miembros de la Fuerza, con exposición de los distintos criterios de atribución competencial, y el segundo las cuestiones administrativas que suelen recoger los Estatutos y que afectan a asuntos tan variadas como el paso de fronteras tanto del personal de la fuerza como de las mercancías y suministros, movimientos de la Fuerza, cuestiones fiscales, aduaneras e incluso temas medio-ambientales.*

*Por su parte, Fojón Lagoa, Sañudo y Ruiz Befan con sus experiencias personales en estas operaciones, exponen las dificultades y carencias que se han visto obligados a superar para cumplir las misiones encomendadas, en un ambiente de enfrentamientos locales donde el empleo de la fuerza por parte de las unidades militares internacionales, se ve sometido a restricciones. Ruiz Befan trata de la especificidad de la actuación del medio aéreo que por sus características tiene unas necesidades ineludibles que o bien se cubren por la propia Fuerza haciéndolas autosuficientes, o bien, si hay infraestructura, se deben recoger en los Estatutos para ser facilitadas como apoyo por el Estado anfitrión.*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO